



Bogotá, 06/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500554841



20175500554841

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE  
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18911** de **17/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18911 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con N.I.T 800237309-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 18911 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0039484** de fecha **24 de Octubre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WFZ617** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS** Identificada con el NIT. **800237309-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

## RESOLUCIÓN No. 18911 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

***“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”***

En concordancia con el código: **531**

***“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.”*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0039484	24 de Octubre de 2016	WFZ617

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0039484** de fecha **24 de Octubre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con NIT. **800237309-0**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## RESOLUCIÓN No. 18911 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*”

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. 800237309-0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 18911 DEL 17 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309-0

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

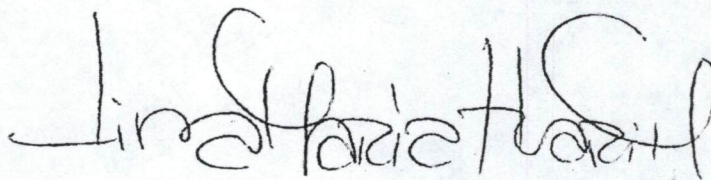
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309-0**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla**, teléfono **3230061**, correo electrónico **contador@lacarolina.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 18911 DEL 17 DE MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura





INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0039484

URBE

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA							MINUTOS		
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	30			
DIA				05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15			
24				09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
Departamento Especial, Industria y Comercio  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
CD 513 CU 110

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICION

3/Quila
---------

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

7. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	8721864
LICENCIA DE CONDUCCION	8721864
EXPEDIDA	3/Quila
VENICE	06-08-2017
NOMBRES Y APELLIDOS	MARK HERNANDO SERRANO
DIRECCION	116

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JAVIER SELVA DE CASP

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TRANSARIBG

12. LICENCIA DE TRANSITO Nº

10008326827

13. TARJETA DE OPERACION

09998511

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Diego F. Rojas Carpio	ENTIDAD	BONAL
PLACA Nº	090064		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CIERRO O DAQUIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
ROSARIO 2	VIA 40x19	NO GUA

16. OBSERVACIONES

Realiza servicio no autorizado utilizando la plataforma USB por la cual pide al servicio el servicio de camion, donde aparece el C.C. 1045672704 quien manifiesta que va a cancelar 5000 que cobraron por URBE.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SECRETARIA MOVILIDAD B/QUILA

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]  
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]  
FIRMA TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAYEDAD O JURAMENTO  
C.C. Nº: [Number]  
AUTORIDAD DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
MEDIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO  
LEY 280 DE 2008  
En virtud de las facultades otorgadas por el artículo 157 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto 2809 de 2008

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY. La Ley 280 de 2008 tiene por objeto regular el servicio público de transporte público terrestre autorizado, el transporte de pasajeros y mercancías, la explotación de las infraestructuras de transporte público terrestre autorizado, la explotación de los servicios de transporte público terrestre autorizado, la explotación de los servicios de transporte público terrestre autorizado, la explotación de los servicios de transporte público terrestre autorizado...

- 601. El transporte de pasajeros en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...
- 602. El transporte de mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...
- 603. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...
- 604. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...



605. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...



No 2016-560-10115-2  
Asunto IJIT ORIGINAL No.0089484  
che Radicado 28/11/2016 11:31:05 Usuario Radicado  
no APOYO OPERATIVO SPT - Remitente GIJ ALCAL  
nuestro Página - www.supratransporte.gov.co  
63 No. 94-6 Bogotá D.C., 3528700

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
606. Servicio público de transporte público terrestre autorizado: el servicio que presta el operador autorizado para el transporte de pasajeros y mercancías en el territorio nacional...

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LA LEY. Esta Ley es aplicable a:  
607. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. El servicio público de transporte público terrestre autorizado se rige por los principios de:  
608. Eficiencia y calidad en el servicio...

ARTÍCULO 5. ALCANCE DE LA LEY. Esta Ley es aplicable a:  
609. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El servicio público de transporte público terrestre autorizado se rige por los principios de:  
610. Eficiencia y calidad en el servicio...

ARTÍCULO 7. ALCANCE DE LA LEY. Esta Ley es aplicable a:  
611. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. El servicio público de transporte público terrestre autorizado se rige por los principios de:  
612. Eficiencia y calidad en el servicio...

ARTÍCULO 9. ALCANCE DE LA LEY. Esta Ley es aplicable a:  
613. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS. El servicio público de transporte público terrestre autorizado se rige por los principios de:  
614. Eficiencia y calidad en el servicio...

615. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

616. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

617. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

618. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

619. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

620. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

621. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

622. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...

623. El transporte de pasajeros y mercancías en el servicio público de transporte público terrestre autorizado...



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas en  
línea

**DATOS EMPRESA**

<b>NIT EMPRESA</b>	8002379090
<b>RACIONES S.C.S.</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS
<b>DEPARTAMENTO</b>	Atlántico - BARRANQUILLA
<b>DIRECCIÓN</b>	TERMINAL DE TRANSPORTE PARQUEADERO 1
<b>TELÉFONO</b>	3230061
<b>TELÉFONO ELECTRÓNICO</b>	0 - cootransur@notmail.com
<b>RESPONSABLE LEGAL</b>	WILFRED ALEJANDRO CANAYAGIRALDO

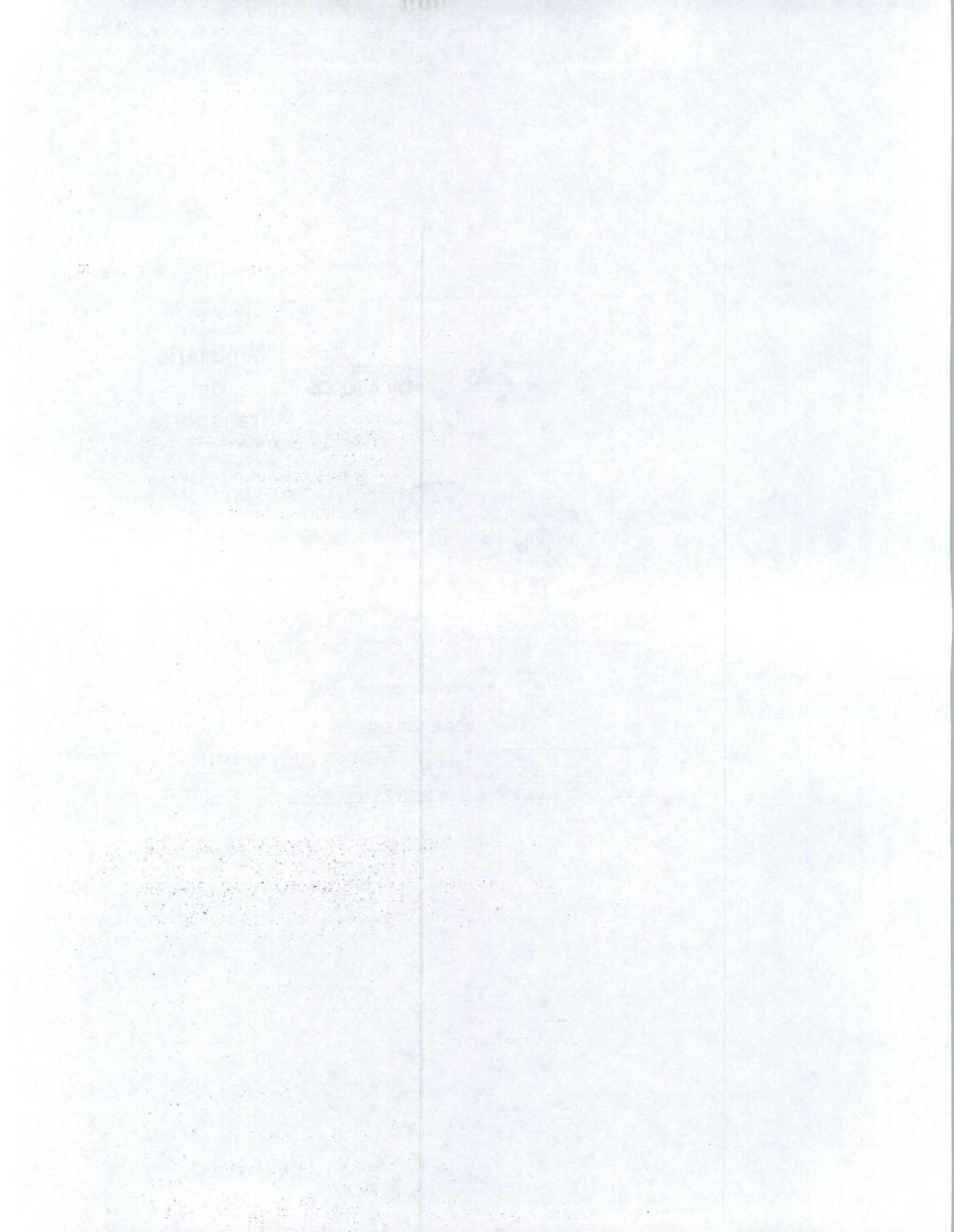
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico:

[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
96	24/09/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	H
25	04/03/2004	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



## Registro Mercantil

Toda la información es reportada por la Cámara de Comercio y es de su propiedad.

Forma Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
Subir	TRANSCARIBE EXPRESS
Centro de Comercio	BARRANQUILLA
Código de Comercio	414402158
Identificación	MT 81623214-10
Plazo para Renovar	2018
Fecha de Nacimiento	1977027
Fecha de Vigencia	9999131
Estado de la Matriz	ACTIVA
Motivo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	NATURALES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matriz	SOCIEDAD Y PERSONA JURIDICA PRINCIPAL DE NAT
Tipo de Titulo	1181
Tipo de Matriz	1181
Tipos de Matrices	1181
Estado de la Matriz	No

### Actividades Económicas

¿Existen actividades de otras naturalezas? No

### Información de Contacto

Dirección Comercial	BARRANQUILLA - ATLANTICO
Dirección Comercial	Av. Ochoavado 12119, C. 17
Código Postal	1340000
Dirección Postal	BARRANQUILLA - ATLANTICO
Dirección Postal	Tel. Trans. Páramos de la Cruz
Teléfono Postal	8231061
Código Electrónico	cooperativacaribina.com.co

Faint header text at the top of the page, possibly including a title or reference number.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Faint text block, possibly a list or a set of instructions.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Faint text line, possibly a date or a section header.

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



## Notificación Resolución 20175500189115

NL

Notificaciones En Linea

lun 22/05/2017 3:47 p.m.

Para: cootraespecial@hotmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500189115.pdf  
382 KB

descargar

**Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_X\_\_

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_X\_\_

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_X\_\_

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

📧 Responder a todos | ▾

🗑 Eliminar

✉ Correo no deseado | ▾





Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [Notificación Resolución 20175500189115]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

lun 22/05/2017 3:48 p.m.

Para: [Notificaciones En Linea](#)

Responder a todos |

Bandeja de entrada

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:149534089220704

Te quedan 189.00 mensajes certificados



Faint, illegible text in the top left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Large vertical column of extremely faint, illegible text on the right side of the page.

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E4212722-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Mayo de 2017 (15:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Mayo de 2017 (15:48 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500189115 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

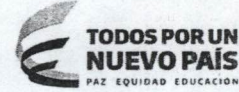
Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500189115.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Mayo de 2017



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500488951



20175500488951

Bogotá, 23/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**

TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1

BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18911 de 17/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Downloads\1019011060\_2017\_05\_23\_16\_12\_10.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

10/10/10

Department of Health & Social Services

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

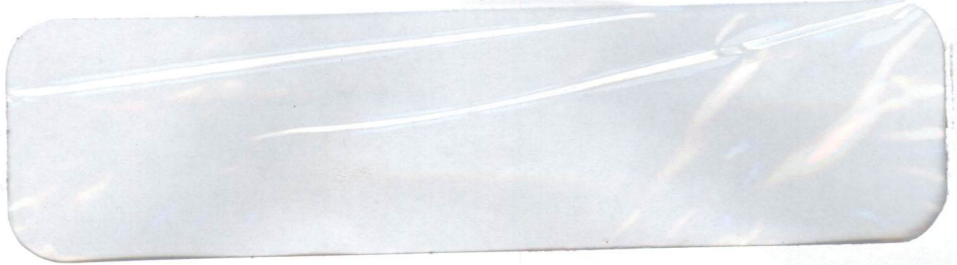
10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Remite: **REMITENTE**  
 Nacional: S.A.  
 NIT: 900.082917-9  
 DG: 25 de 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000  
 210

Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
 la edad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.  
 Código Postal: 111311  
 Envío: RN771864940C

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
 TRANSCARIBE  
 Dirección: TERMINAL DE  
 TRANSPORTES PARQUEA  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 07/09/2017 15:29:32  
 Mts. Transporte de carga: 000200  
 Mts. T.C. Res. Mensaje Express: 000871

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/>	Descubierto	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:		DIA	MES	ANO	Nombre del distribuidor:		Fecha 2:		DIA	MES	ANO	Nombre del distribuidor:		D	R	D	C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:	
MAR 2017		1	3	2017	MAR OPTIMA		1		3	2017		MAR OPTIMA					256.842		Kensport		la Carolina	

